



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 037- 2020-A/MDEA

El Agustino, 12 de Febrero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO:

La Resolución N° 0495-2020-TCE-S3 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, Expediente N° 5266/2019-TCE y 5279-2019-TCE (Acumulados) sobre los recursos de apelación interpuesto por la empresa MENDOZA&TAPIA S.A.C. y el CONSORCIO SUPERVISOR EL AGUSTINO, e Informe de Asesoría Jurídica N°056-2020-GAJ-MDEA, y atendiendo a lo siguiente:



CONSIDERANDO:

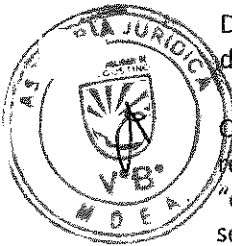
Que, con fecha 25 de noviembre del año 2019, la Municipalidad Distrital de El Agustino, convocó la adjudicación simplificada N° 007-2019-MDEA-CS.- PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la "Supervisión de la Obra, Mejoramiento integral de las vías internas de la urbanización popular El Agustino (Corporación), centro poblado de El Agustino, distrito de El Agustino- Lima- Lima, Código de Inversiones N° 2398847" con un valor ascendente a S/ 347,433.03 (Trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres con 03/100 soles).



Como marco legal vigente se aplicó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Con fecha 17 de diciembre 2019, se llevó a cabo la presentación electrónica de ofertas, y con fecha 23 de diciembre 2019, el Comité de Selección otorgó la buena pro a favor del CONSORCIO SUPERVISOR EL AGUSTINO, integrado por los señores Cueva Vásquez Alfonso Dolores y Quiroz Ayasta Julio César (Adjudicatario), publicado en el SEACE el día 23 de diciembre 2019.

Con fecha 31 de diciembre 2019, la señora Evelin Patricia Tapia Humalies, en su condición de representante del postor "MENDOZA & TAPIA S.A.C.", interpuso apelación contra la "calificación de oferta del adjudicatario y del CONSORCIO SUPERVISOR VIAL, integrado por el señor Fernández Idrogo Segundo Grimaniel y la Empresa Fernández & Quiroz Ingenieros S.A.C., y el otorgamiento de la buena pro a favor del Adjudicatario, solicitando se dejen sin efecto dichos actos y se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.



El Tribunal de Contrataciones del Estado, de acuerdo a los consideraciones expuestos y en aplicación de lo dispuesto por el literal b) del numeral 128.1 del artículo 128° del Reglamento, respecto a la apelación del CONSORCIO SUPERVISOR EL AGUSTINO, contra la evaluación de ofertas, lo declara Fundado, por lo que establece declarar la nulidad de la evaluación de ofertas, debiéndose retrotraerse el mismo a la etapa de evaluación de ofertas, a efectos que se corrijan los vicios detectados, de acuerdo a las observaciones consignadas en su propia resolución, como en la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, y se continúe con aquel, careciendo de objeto pronunciarse sobre el cuarto, quinto y sexto puntos controvertidos propuestos para el procedimiento de impugnación.




Que, en uso de sus facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972,

SE RESUELVE:

PRIMERO: ENCARGAR al Comité de Selección del Proceso para la contratación del servicio de consultoría de obra para la "Supervisión de la obra, Mejoramiento Integral de las vías internas de la Urbanización Popular El Agustino (Corporación), centro poblado de El Agustino, distrito de El Agustino – Lima – Lima, con Código de Inversiones N° 2398847" DAR CUMPLIMIENTO lo ordenado por la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 495-2020-TCE-S3, con el Expediente N° 5266/2019-TCE y 5279-2019-TCE, en todo lo resuelto, tanto en sus considerandos como en su parte resolutive.

SEGUNDO: CUMPLIDO con lo ordenado, el Comité de Selección del Proceso para la contratación del servicio de consultoría de obra para la "Supervisión de la obra, Mejoramiento Integral de las vías internas de la Urbanización Popular El Agustino (Corporación), centro poblado de El Agustino, distrito de El Agustino – Lima – Lima, terminado el proceso, deberá informar a este Despacho conforme a Ley.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO
BENITO RICARDO MEZA CONDE
Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS
ALCALDE